



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2019-00348-00
DEMANDANTE: YASMIRA PATRICIA CAMARGO CONSUEGRA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CARDONA GRISALES

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ALIMENTOS DE MENORES informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de aprobación de Contrato de Transacción celebrado entre las partes.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 24 de Junio de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d5b09080cea5d4dbaffc677615c245dbeb19fea0ed7559a76c5d7b55f8faba5

Documento generado en 24/06/2021 03:43:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00013-00
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA GAITAN ANGULO
DEMANDADO: NELSON MEJIA MERCADO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Atendiendo que las partes han llegado a un acuerdo, mediante contrato de transacción, suscrito por las partes la cual consiste en que las partes ANGELICA MARIA GAITAN ANGULO en su calidad de representante legal del menor NELSON DAVID MEJIA GAITAN y el demandado NELSON MEJIA MERCADO han acordado dar terminación al proceso de cuota alimentaria de radicación 13-2021.

Que el señor NELSON MEJIA MERCADO pagará por cuota alimentaria la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000) mensuales. El demandado se compromete a pagar la cuota alimentaria en fracciones semanales equivalentes a SETENTA MIL PESOS (\$70.000), que deberá girarlos mediante las empresas de envío como SUPERGIROS, EFECTY, o cualquier otra, a nombre de la señora ANGELICA MARIA GAITAN ANGULO.

Que las fracciones semanales deberán cancelarse a más tardar los días viernes de cada semana, y la señora ANGELICA MARIA GAITAN ANGULO deberá expedir un recibo de pago por los valores anteriormente señalados, cuando se realice la respectiva consignación. Dicha cuota alimentaria se incrementará en la misma variación que sufra el IPC del año inmediatamente anterior, a partir del cumplimiento del primer año del presente acuerdo, aumentando en forma sucesiva cada año.

Que las partes se comprometen a asumir por partes iguales de los gastos médicos y medicamentos que no sean cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud.

Que el demandado se compromete a aportar dos mudas de ropa y un par de zapatos tanto en junio como en diciembre para el menor, así mismo, se compromete a aportar para el mes de diciembre el respectivo regalo de navidad para el menor, que podrá ser acordado en conjunto con la señora ANGELICA MARIA GAITAN ANGULO. Las partes acuerdan asumir los gastos de recreación por cuenta propia cuando compartan con el menor.

Que la transacción produce los efectos de cosa juzgada en última instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2438 del código Civil e implica la renuncia general de las partes a todo derecho, acción o pretensión que tengan como causa directa o indirecta todos los hechos y consideraciones determinados en los antecedentes del contrato. Así mismo las partes convienen renunciar recíprocamente a reclamarse cualquier tipo de conflicto, pasado, actual o futuro, que pudiera derivarse para ellas de los hechos y demás circunstancias determinadas tanto en los antecedentes como en el objeto de este contrato, liberándose recíprocamente de cualquier tipo de daño o perjuicio que estos hechos



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

hubiesen podido ocasionar a la una o a la otra, declarándose recíprocamente a paz y salvo por este concepto.

Con la anterior transacción, las partes solicitan la terminación del presente proceso.

Al reunir los requisitos legales previstos en el Artículo 312 del C.G.P., el escrito de transacción presentado por las partes; el Despacho dará su aprobación, ordenará la terminación del proceso; tal como quedará sentado en la parte resolutive de este proveído. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese el acuerdo a que llegaron las partes mediante Contrato de Transacción de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE
LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 094
Fecha: 25 de junio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
24 de junio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

807c32072f8e0b27c6eecf80b7a9b2303f247815d6f3557c7dacac6f04be623

Documento generado en 24/06/2021 03:39:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**